

16832 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 17 de julio de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,442	126,758
1 dólar canadiense	95,826	96,066
1 franco francés	20,580	20,632
1 libra esterlina	205,240	205,754
1 libra irlandesa	183,669	184,129
1 franco suizo	82,190	82,396
100 francos belgas	330,403	331,230
1 marco alemán	68,514	68,685
100 liras italianas	9,468	9,492
1 florin holandés	60,839	60,991
1 corona sueca	19,655	19,705
1 corona danesa	18,038	18,083
1 corona noruega	18,752	18,798
1 marco finlandés	28,267	28,337
100 chelines austriacos	973,977	976,415
100 escudos portugueses	87,503	87,722
100 yens japoneses	83,109	83,317
1 dólar australiano	90,027	90,252
100 dracmas griegas	90,316	90,542
1 ECU	142,260	142,616

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16833 *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «La Barranca», de Lacunza (Navarra).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramiro Martínez Lerga, en representación de la Comunidad Foral de Navarra, titular del Centro de Formación Profesional «La Barranca», sita en Lacunza (Navarra), avenida Victoria, sin número, mediante el que solicita el cese de actividades para el Centro citado;

Resultando que por Orden de fecha 21 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre) se le concedió autorización definitiva como Centro de Formación Profesional del primer grado, rama Metal y Electricidad, profesiones Mecánica y Electricidad;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Pamplona;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Centro objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los alumnos del Centro «La Barranca», cuya clausura se propone, han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica;

Considerando que el Centro de Formación Profesional «La Barranca», reúne los requisitos que establece el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, en su artículo 18,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «La Barranca», sita en Lacunza (Navarra), avenida Victoria, sin número, a partir del curso escolar 1986-1987.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el

Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Madrid, 2 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

16834 *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se resuelven los premios «Publicaciones Escolares» para el curso 1986/87, convocados por Orden de 24 de noviembre de 1986.*

A propuesta del Jurado de Selección establecido en el artículo 5.º de la Orden de 24 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocan los premios «Publicaciones Escolares» para el curso 1986/87, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder 20 premios denominados «Publicaciones Escolares», consistentes en 100.000 pesetas cada uno, a los Centros que aparecen relacionados en el anexo a esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de trabajos premiados, con expresión de la denominación del Centro, localidad y provincia y título:

- C. P. «Jimena Muñiz». Corullón (León). «A' Curuxa».
- C. P. «Antonio Machado». Madrid. «Caminante».
- I. B. «Poeta García Gutiérrez». Chiclana de la Frontera (Cádiz). «Revista del I. B.».
- I. F. P. «San Isidro». Azuqueca de Henares (Guadalajara). «Shkole».
- C. P. «San Pedro de los Arcos». Oviedo. «Los Arcos».
- C. P. «Benviure». Sant Boi de Llobregat (Barcelona). «Estel».
- C. P. «Cardenal Herrera Oriá». Madrid. «Superherrería» y otras publicaciones.
- C. P. «Cuba». Madrid. «Madrid de los Austrias».
- I. B. «Virgen de Covadonga». El Entrego (Asturias). «L'Enteraw».
- C. P. «Cristo del Consuelo». Cieza (Murcia). «Así lo vemos». Escuela Municipal «Casas». Barcelona. «¿Que pasa?».
- C. P. «El Bosquin». El Engrego (Asturias). «Mineros y minas» y otras publicaciones.
- I. B. «San Cristóbal de los Angeles». Madrid. «Panorama».
- E. Penitenciaria de Jóvenes de Teruel. Teruel. «Versos para la libertad».
- I. P. F. P. de Cartagena. Cartagena (Murcia). «Troquel» y otras publicaciones.
- I. B. «Nicolás Copérnico». Tarrasa (Barcelona). «Monográficos del I. B.».
- C. P. «Claudia Ciancas». Sasamón (Burgos). «Luz de luna».
- I. B. de Cieza. Cieza (Murcia). «Abaco» y otras publicaciones.
- C. E. I. de Eibar. Eibar (Guipúzcoa). «Abots».
- C. «Sagrat Cor de Jesús». Barcelona. «Nit» y otras publicaciones.

16835 *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo referente al recurso de apelación interpuesto por don Pedro Arranz Arribas contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por don Pedro Arranz Arribas, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 26 de abril de 1986, sobre sanción de un año de suspensión de funciones y pérdida de veinte días de remuneraciones, el Tribunal Supremo, en fecha 31 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación 315/1986, interpuesto en nombre y representación de don Pedro Arranz Arribas, contra sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de abril de 1986, recaída en el recurso número 313.158, deducido en nombre de don Pedro Arranz Arribas frente a la Resolución del

ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de diciembre de 1983, y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella formulado, que impusiera al recurrente las sanciones de un año de suspensión de funciones y pérdida de veinte días de remuneraciones, en cuanto dicha sentencia estimó que el señor Arranz Arribas, como autor de una falta grave del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, le corresponde la sanción de pérdida de veinte días de remuneraciones, sentencia que debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar la nulidad al infringir el ordenamiento jurídico por desviación de poder, la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, de 19 de diciembre de 1983, que impusiera a don Pedro Arranz Arribas las sanciones de un año de suspensión de funciones y pérdida de veinte días de remuneraciones. Resolución que anulamos, así como la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16836 *RESOLUCION de 4 de junio de 1987, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza a distancia en los niveles de EGB, BUP y COU.*

Suscrito con fecha 23 de abril de 1987 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza a distancia, en los niveles de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de junio de 1987.-El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA A DISTANCIA EN LOS NIVELES DE EDUCACION GENERAL BASICA, BACHILLERATO Y CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

Reunidos de una parte el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra el excelentísimo señor don Luis Balbuena Castellano, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias,

EXPONEN

Que, en virtud de la competencia atribuida a la Comunidad Canaria por las Leyes Orgánicas 10/1982, de 10 de agosto, y 11/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), por las que se aprueba el Estatuto de Autonomía para dicha Comunidad y la transferencia de las facultades contenidas en el Estatuto de Autonomía, respectivamente, por Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), se traspasan del Estado a la Comunidad Canaria servicios en materia de enseñanza no universitaria, entre los cuales se incluyen los correspondientes a la enseñanza a distancia en dichos niveles, adscribiéndose los mencionados servicios a la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo Canario.

Que por Decreto 165/1986, de 21 de noviembre, del Gobierno Autónomo Canario (BOCAC de 22 de diciembre) se crean los Institutos de Bachillerato a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife con la finalidad de impartir en la modalidad a distancia las enseñanzas integrantes del plan de estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria en el territorio correspondiente a la Comunidad.

Que por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia (de fecha 17 de febrero de 1987) se procede a suprimir las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y aulas dependientes.

Que en atención a las especiales características de la enseñanza a distancia en el nivel de Bachillerato y COU, se hace aconsejable por motivos de eficacia y economía de recursos articular las debidas relaciones de colaboración y coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma Canaria, para ofrecer este tipo de enseñanzas.

Por todo lo cual suscriben el presente Convenio a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, proporcionará a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, al comienzo de cada curso escolar, los documentos didácticos y cualesquiera otros necesarios para la gestión y la atención de los alumnos que estuvieran matriculados en dicho centro.

A tales efectos se estará a lo que dispongan los acuerdos firmados por la Comisión Mixta, que se constituye en la estipulación octava del presente Convenio de colaboración.

Segunda.-La Consejería de Educación no podrá modificar los contenidos de los documentos didácticos editados por el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, ni emplearlos para fines distintos de los establecidos en este Convenio.

Asimismo, los documentos didácticos producidos por los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Autónoma y editados por el INBAD, si procediere, no podrán ser utilizados para fines distintos de los establecidos en este Convenio, ni modificados en su composición.

Tercera.-Las enseñanzas de los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Canaria serán impartidas en coordinación con el INBAD, estableciéndose para ello, mediante acuerdo de la Comisión Mixta, las reuniones oportunas.

Cuarta.-El INBAD se compromete a invitar a los Profesores de los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Autónoma a las diferentes reuniones de seminario que se efectúen.

Estos Centros se comprometen a mantenerse informados y a ofrecer la mutua participación en actividades de interés específico en la enseñanza a distancia (formación del Profesorado, planes experimentales, adquisición e intercambio de materiales didácticos, investigación educativa, etc.).

Quinta.-Los gastos de asistencia del Profesorado a las reuniones mencionadas en la estipulación anterior correrán a cargo de créditos presupuestarios del INBAD o de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma Canaria, según el Instituto donde presten sus servicios.

Sexta.-Estos Centros se comprometen a actuar mutuamente como oficina informativa, para lo cual deberán proporcionarse la correspondiente información.

Séptima.-Hasta que los Institutos de Enseñanza a Distancia de la Comunidad Canaria puedan hacerse cargo de los alumnos matriculados en asignaturas minoritarias (alemán, italiano, trabajo hogar, etc.), el INBAD se compromete a tutelarlos por correspondencia y a emitir las correspondientes calificaciones, que deberán contar con el visto bueno de las Inspecciones competentes.

Octava.-Se constituye una Comisión Mixta de seguimiento, compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma Canaria. Las funciones de esta Comisión serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos, para lo cual elaborará anualmente una Memoria que elevará a las partes firmantes del presente Convenio.

Asimismo establecerá los aspectos técnicos que desarrollen los puntos del presente Convenio en que se le menciona.

Novena.-El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo extinguirse, no obstante, por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Denuncia de una de las partes, que habrá de hacerse con un mínimo de un año de antelación, al comienzo del primer curso académico en el que se desee quede sin efecto.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en Madrid, 23 de abril de 1987.

Por el Ministerio
de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO,
Ministro

Por la Comunidad Autónoma
Canaria,
LUIS BALBUENA CASTELLANO,
Consejero de Educación